



RADICACIÓN 084334089002-2006-00429-00
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: GISELL BONILLA NORIEGA
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Jueza: A su despacho el proceso Alimentos para Menor, promovido por Gisell Bonilla Noriega, por medio de apoderada. Se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante de requerir al pagador de Casur. Sírvase proveer.

Malambo, 14 de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

En el caso bajo estudio, el despacho observa que la parte demandante promovido por Gisell Bonilla Noriega, presentó memorial en el cual solicita se requiera al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia con la finalidad que consigne los valores dejados de descontar correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por primera vez, Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia; por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Gisell Bonilla Noriega CC # 32.613.822, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.



Asimismo, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo (Atlco)

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, a fin de que se sirva certificar a la mayor brevedad posible, los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y el mes de enero del año 2023, por concepto de cuota alimentaria, descontados al señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ CARDENAS identificado CC #10.771.917 en calidad de pensionado de la Policía Nacional De Colombia, ordenados por este Juzgado por conciliación de fecha septiembre 29 de 2016; por tal motivo se le hace saber que de haber incurrido en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso, debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar. De haber realizado los descuentos deben ser consignados por conducto del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la parte demandante, Elizabeth Salas Vásquez identificada CC # 1.045.711.859, y colocarlos a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código No.084332042002.

SEGUNDO: INFORMAR al Pagador Coordinador Grupo de Nomina y Embargos “CASUR”, entidad encargada de la nómina y pago de los pensionados de la Policía Nacional De Colombia, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, estaría incurriendo en fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ



**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO #025
HOY 15 DE FEBRERO DE 2023**

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6106bfabc8392dcb018033e879607dff1a1d32d547a59931ae254ff525a49f**

Documento generado en 14/02/2023 03:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**